



ACTA No. 9

SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DE VALORES DE TITULARIZACIÓN DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN RICORP TITULARIZADORA FOVIAL CERO DOS (FTRTFOV CERO DOS)

A las once horas y cuatro minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veinte, por medio de videoconferencia en la plataforma Microsoft Teams, presidida desde las oficinas de LAFISE Valores de El Salvador, S.A. de C.V. cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 258 del Código de Comercio. Atendiendo convocatoria de LAFISE Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, en su calidad de Representante de los Tenedores de Valores de Titularización (RTV) para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de los Tenedores de Valores de Titularización se encuentran representados y presentes los siguientes tenedores: **AFP CRECER, S.A. (FONDO DE PENSIONES), Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A. (Fondo de Pensiones)**, habiendo comprobado la Presidente de la Junta el quórum suficiente, da por abierta la misma y somete a aprobación la agenda a discutir, la cual fue aprobada por los presentes:

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I.** Establecimiento de Quórum.
- II.** Autorización para la modificación del contrato de titularización y su respectivo otorgamiento.
- III.** Autorización para la modificación del contrato de cesión de derechos sobre flujos financieros futuros / contrato de administración de activos titularizados y su respectivo otorgamiento.
- IV.** Autorización para la modificación del convenio de administración de cuentas bancarias y su respectivo otorgamiento.
- V.** Autorización para la modificación de la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia y su respectivo otorgamiento.
- VI.** Otros puntos de interés.

23



DESARROLLO DE LA AGENDA

- I. **Verificación de Quórum:** El representante de los tenedores verificó mediante Constancia de Tenedores de Valores emitida por Central de Depósitos de Valore, S.A. que se encuentran representados el 100% del monto colocado de la emisión, para poder llevar a cabo la presente junta, de acuerdo con lo prescrito por la Ley de Titularización de Activos de El Salvador. El Acta de Quórum forma parte integral de la presente acta. Además, se hace constar que se encuentra presente como observadora la licenciada Sandra Margarita Castro de Barrios, en su calidad de designada por la Superintendencia del Sistema Financiero.

- II. **Autorización para la modificación del contrato de titularización y su respectivo otorgamiento:** La Presidenta de la Junta cedió la palabra a la licenciada Claudia Arteaga, Gerente Legal de Ricorp Titularizadora para presentar y explicar la propuesta de modificación al Contrato de Titularización, de la cual, según lo requerido por el Licenciado Kelvin Mejía representante de Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A. (Fondo de Pensiones), se hizo una dispensa de lectura de las cláusulas modificadas y se procedió a informar de forma resumida las modificaciones que se realizaron, siendo estas las siguientes:

CONTRATO DE TITULARIZACIÓN		
N°	Modificación	Nueva redacción
1	UNO. Modificar la cláusula I) denominada "DEFINICIONES", en el sentido de: PRIMERO. Modificar el numeral 14) denominado "Cuenta Restringida", de la siguiente forma:	14) " Cuenta Restringida ": Es la o las cuentas bancarias que serán abiertas a nombre del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Dos, administrado por Ricorp Titularizadora, S.A. en el Banco Administrador, que servirá para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, la cual deberá ser equivalente a la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Inicialmente estará constituida por el monto de SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales se tomarán del producto de la emisión y posteriormente se alimentará a partir de fondos desde la Cuenta Discrecional. No obstante lo anterior, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA, la Titularizadora podrá hacer uso

Handwritten mark



CONTRATO DE TITULARIZACIÓN		
N°	Modificación	Nueva redacción
		de la Cuenta Restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores. Posteriormente, se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA "*****"
	SEGUNDO: Adicionar los numerales 38) y 39) para la definición del "PERÍODO DE EMERGENCIA" y "PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA" respectivamente, siendo la siguiente su redacción:	*****38) PERÍODO DE EMERGENCIA": Corresponde al período de siete meses contados a partir de junio de dos mil veinte hasta diciembre de dos mil veinte, en el cual se podrá hacer uso de la Cuenta Restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores; 39) "PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA": Corresponde al período de hasta veinticuatro meses posteriores al PERÍODO DE EMERGENCIA durante el cual, la Titularizadora trasladará los montos que considere necesarios para restituir el monto de la Cuenta Restringida, el cual deberá ser, al cabo de dicho período de restitución, de al menos la próxima cuota de capital y/o intereses que corresponda.*****
2	DOS. Modificar el numeral 6) sobre "CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS FINANCIEROS" de la cláusula romano III) denominada "CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN", en el sentido de establecer que durante el PERÍODO DE EMERGENCIA no se trasladarán flujos a la	*****6) CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS FINANCIEROS. Todo pago se hará por la Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, a través de la cuenta de depósito bancaria denominada Cuenta Discrecional, en cada fecha de pago en el siguiente orden: Primero , durante el PERÍODO DE EMERGENCIA no se abonarán flujos a la Cuenta Restringida, terminado el PERÍODO DE EMERGENCIA se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA; una vez finalizado el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, se abonará a la cuenta bancaria denominada Cuenta Restringida, los montos necesarios para que

2



CONTRATO DE TITULARIZACIÓN		
N°	Modificación	Nueva redacción
	<p>Cuenta Restringida y que una vez finalizado dicho período se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el "PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA", además, la Titularizadora podrá hacer uso de los excedentes que se hayan acumulado para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, y los excedentes que se generen posteriormente a dicho período de emergencia serán devueltos al originador al final de la vigencia de la emisión como remanentes, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:</p>	<p>dicha cuenta sea al menos el saldo mínimo de la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Segundo, las obligaciones a favor de los Tenedores de Valores. Tercero, las comisiones a la Sociedad Titularizadora. Cuarto, el saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato. Quinto, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA la Titularizadora podrá hacer uso de los excedentes que se hayan acumulado para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, y los excedentes que se generen posteriormente a dicho período serán devueltos al Originador al final de la vigencia de la emisión como remanentes."''''</p>
3	<p>TRES. Modificar el numeral 19) sobre "CONSTITUCIÓN DE CUENTA RESTRINGIDA CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN - RICORP TITULARIZADORA - FOVIAL CERO DOS" de la cláusula romano III)</p>	<p>''''''''''19) CONSTITUCIÓN DE CUENTA RESTRINGIDA CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN - RICORP TITULARIZADORA - FOVIAL CERO DOS. La Sociedad Titularizadora constituirá con cargo al Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora - FOVIAL Cero Dos, la denominada "Cuenta Restringida", la cual o las cuales serán abiertas en la misma entidad bancaria en la que se haya realizado la apertura de la Cuenta Colectora y la</p>



CONTRATO DE TITULARIZACIÓN		
N°	Modificación	Nueva redacción
	denominada "CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN", en el sentido de establecer cómo se constituirá la Cuenta Restringida inicialmente, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA y durante el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:	Cuenta Discrecional, en donde se resguardará como respaldo de la emisión para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, al menos la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Inicialmente estará constituida por el monto de SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales se tomarán del producto de la emisión y posteriormente se alimentará a partir de fondos desde la Cuenta Discrecional. No obstante lo anterior, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA, la Titularizadora podrá hacer uso de la Cuenta Restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores. Posteriormente, se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA. "*****"
4	CUATRO. Modificar el numeral 3.19) sobre la "Prelación de Pagos" de las características de la emisión contenida en la cláusula romano IV) denominada "EMISIÓN DE VALORES CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN - RICORP TITULARIZADORA - FOVIAL CERO DOS", en el sentido de establecer que durante el PERÍODO DE EMERGENCIA no se trasladarán flujos a la Cuenta Restringida y que una vez finalizado	"*****" 3.19) Prelación de Pagos: Todo pago se hará por la Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, a través de la cuenta de depósito bancaria denominada Cuenta Discrecional, en cada fecha de pago en el siguiente orden: Primero , durante el PERÍODO DE EMERGENCIA no se abonarán flujos a la Cuenta Restringida, terminado el PERÍODO DE EMERGENCIA se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA; una vez finalizado el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, se abonará a la cuenta bancaria denominada Cuenta Restringida, los montos necesarios para que dicha cuenta sea al menos el saldo mínimo de la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Segundo , las obligaciones a favor de los Tenedores de Valores. Tercero , las comisiones a la Sociedad

cb



CONTRATO DE TITULARIZACIÓN		
Nº	Modificación	Nueva redacción
	<p>dicho período se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, además, la Titularizadora podrá hacer uso de los excedentes que se hayan acumulado para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, y los excedentes que se generen a posteriormente a dicho período de emergencia serán devueltos al originador al final de la vigencia de la emisión como remanentes, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:</p>	<p>Titularizadora. Cuarto, el saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato. Quinto, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA la Titularizadora podrá hacer uso de los excedentes que se hayan acumulado para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, y los excedentes que se generen posteriormente a dicho período serán devueltos al Originador al final de la vigencia de la emisión como remanentes. En el evento de liquidación del Fondo de Titularización se deberá seguir el orden de prelación dictado por el artículo setenta de la Ley de Titularización de Activos: 1. En primer lugar, el pago de Deuda Tributaria; 2. En segundo lugar, se le pagarán las obligaciones a favor de Tenedores de Valores emitidos con cargo al Fondo FTRTFOV Cero Dos; 3. En tercer lugar, se imputará a otros saldos adeudados a terceros; 4. En cuarto lugar, se pagarán las Comisiones de gestión a favor de la Titularizadora; y 5. En quinto lugar, cualquier remanente se devolverá al Originador. "*****"</p>
5	<p>CINCO. Modificar el literal D) "DE LA CUENTA RESTRINGIDA", del numeral 3.24.2.1) sobre la "Forma de proceder a realizar las transferencias a favor del fondo de titularización, en razón del Convenio de Administración de Cuentas - OIP", de las</p>	<p>"*****D) DE LA CUENTA RESTRINGIDA: Es la o las cuentas bancarias que serán abiertas a nombre del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Dos, administrado por Ricorp Titularizadora, S.A. en el Banco Administrador, que servirá para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, la cual deberá ser equivalente a la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Inicialmente estará constituida por el monto de SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales se tomarán del producto de</p>

2



CONTRATO DE TITULARIZACIÓN		
Nº	Modificación	Nueva redacción
	características de la emisión contenida en la cláusula romano IV) denominada "EMISIÓN DE VALORES CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN RICORP TITULARIZADORA FOVIAL CERO DOS", en el sentido de establecer cómo se constituirá la Cuenta Restringida inicialmente, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA y durante el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:	la emisión y posteriormente se alimentará a partir de fondos desde la Cuenta Discrecional. No obstante lo anterior, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA, la Titularizadora podrá hacer uso de la Cuenta Restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores. Posteriormente, se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA. "*****"
6	SEIS. Sustituir el Anexo 1 del Contrato de Titularización por el Anexo A. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA	SEIS. Sustituir el Anexo 1 del Contrato de Titularización por el Anexo A del presente instrumento, y que está firmado por el representante de LAFISE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, el de Ricorp Titularizadora, S.A. y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.
7	SIETE. Sustituir el Anexo 2 del Contrato de Titularización por el Anexo B. Con dicha	SIETE. Sustituir el Anexo 2 del Contrato de Titularización por el Anexo B del presente instrumento, y que está firmado por el representante de LAFISE VALORES DE EL

80



CONTRATO DE TITULARIZACIÓN		
N°	Modificación	Nueva redacción
	sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.	SALVADOR, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, el de Ricorp Titularizadora, S.A. y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.

ANEXO A
FLUJOS MENSUALES CEDIDOS AL FONDO DE TITULARIZACIÓN
FTRTFOV CERO DOS

CUOTAS MENSUALES DE CESIÓN FTRTFOV 02													
Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión
1	\$ 716,519.58	25	\$ 719,266.96	49	\$ 657,822.09	73	\$ 335,367.13	97	\$ 440,481.31	121	\$ 275,020.38	145	\$ 245,256.45
2	\$ 716,519.58	26	\$ 719,266.96	50	\$ 657,822.09	74	\$ 335,367.13	98	\$ 440,481.31	122	\$ 275,020.38	146	\$ 245,256.45
3	\$ 736,514.55	27	\$ 715,315.38	51	\$ 650,537.18	75	\$ 332,407.84	99	\$ 397,522.01	123	\$ 272,061.08	147	\$ 242,403.00
4	\$ 736,514.55	28	\$ 715,315.38	52	\$ 650,537.18	76	\$ 332,407.84	100	\$ 397,522.01	124	\$ 272,061.08	148	\$ 242,403.00
5	\$ 736,514.55	29	\$ 715,315.38	53	\$ 650,537.18	77	\$ 332,407.84	101	\$ 397,522.01	125	\$ 272,061.08	149	\$ 242,403.00
6	\$ 744,492.15	30	\$ 706,380.61	54	\$ 641,602.43	78	\$ 327,798.66	102	\$ 392,912.84	126	\$ 267,451.91	150	\$ 237,899.68
7	\$ 744,492.15	31	\$ 706,380.61	55	\$ 641,602.43	79	\$ 327,798.66	103	\$ 392,912.84	127	\$ 267,451.91	151	\$ 237,899.68
8	\$ 744,492.15	32	\$ 706,380.61	56	\$ 641,602.43	80	\$ -	104	\$ 392,912.84	128	\$ 267,451.91	152	\$ 237,899.68
9	\$ 731,620.77	33	\$ 706,842.56	57	\$ 362,897.70	81	\$ -	105	\$ 397,867.89	129	\$ 272,574.46	153	\$ 243,128.09
10	\$ 731,620.77	34	\$ 706,842.56	58	\$ 362,897.70	82	\$ -	106	\$ 397,867.89	130	\$ 272,574.46	154	\$ 243,128.09
11	\$ 731,620.77	35	\$ 706,842.56	59	\$ 362,897.70	83	\$ -	107	\$ 397,867.89	131	\$ 272,574.46	155	\$ 243,128.09
12	\$ 724,989.40	36	\$ 690,211.19	60	\$ 350,453.82	84	\$ -	108	\$ 385,394.62	132	\$ 259,933.69	156	\$ 230,593.16
13	\$ 724,989.40	37	\$ 690,211.19	61	\$ 350,453.82	85	\$ -	109	\$ 385,394.62	133	\$ 259,933.69	157	\$ 230,593.16
14	\$ 724,989.40	38	\$ 690,211.19	62	\$ 350,453.82	86	\$ -	110	\$ 385,394.62	134	\$ 259,933.69	158	\$ 230,593.16
15	\$ 737,704.50	39	\$ 682,926.29	63	\$ 347,494.52	87	\$ 412,608.69	111	\$ 287,147.77	135	\$ 257,066.29	159	\$ 227,739.72
16	\$ 737,704.50	40	\$ 682,926.29	64	\$ 347,494.52	88	\$ 342,608.69	112	\$ 287,147.77	136	\$ 257,066.29	160	\$ 227,739.72
17	\$ 737,704.50	41	\$ 682,926.29	65	\$ 347,494.52	89	\$ 342,608.69	113	\$ 287,147.77	137	\$ 257,066.29	161	\$ 227,739.72
18	\$ 738,769.72	42	\$ 673,991.51	66	\$ 342,885.35	90	\$ 337,999.53	114	\$ 282,538.59	138	\$ 252,562.97	162	\$ 223,236.37
19	\$ 738,769.72	43	\$ 673,991.51	67	\$ 342,885.35	91	\$ 337,999.53	115	\$ 282,538.59	139	\$ 252,562.97	163	\$ 223,236.37
20	\$ 738,769.72	44	\$ 673,991.51	68	\$ 342,885.35	92	\$ 447,999.53	116	\$ 282,538.59	140	\$ 252,562.97	164	\$ 223,236.37
21	\$ 732,565.00	45	\$ 674,453.46	69	\$ 347,840.39	93	\$ 452,954.57	117	\$ 287,493.65	141	\$ 257,791.37	165	\$ 12,522.26
22	\$ 732,565.00	46	\$ 674,453.46	70	\$ 347,840.39	94	\$ 452,954.57	118	\$ 287,493.65	142	\$ 257,791.37	166	\$ 12,522.26
23	\$ 732,565.00	47	\$ 674,453.46	71	\$ 347,840.39	95	\$ 452,954.57	119	\$ 287,493.65	143	\$ 257,791.37	167	\$ 12,522.26
24	\$ 719,266.96	48	\$ 657,822.09	72	\$ 335,367.13	96	\$ 440,481.31	120	\$ 275,020.38	144	\$ 245,256.45	168	\$ -
TOTAL													\$ 70,871,180.97

[Handwritten signature]



ANEXO B

FLUJOS MENSUALES A SER TRANSFERIDOS A LA CUENTA COLECTORA DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN FTRTFOV CERO DOS

Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora
1	\$ 788,171.54	25	\$ 791,193.66	49	\$ 723,604.30	73	\$ 368,903.84	97	\$ 484,529.44	121	\$ 302,522.42	145	\$ 269,782.10
2	\$ 788,171.54	26	\$ 791,193.66	50	\$ 723,604.30	74	\$ 368,903.84	98	\$ 484,529.44	122	\$ 302,522.42	146	\$ 269,782.10
3	\$ 810,166.01	27	\$ 786,646.92	51	\$ 715,590.90	75	\$ 365,648.62	99	\$ 437,274.21	123	\$ 299,267.19	147	\$ 266,643.30
4	\$ 810,166.01	28	\$ 786,646.92	52	\$ 715,590.90	76	\$ 365,648.62	100	\$ 437,274.21	124	\$ 299,267.19	148	\$ 266,643.30
5	\$ 810,166.01	29	\$ 786,646.92	53	\$ 715,590.90	77	\$ 365,648.62	101	\$ 437,274.21	125	\$ 299,267.19	149	\$ 266,643.30
6	\$ 818,941.37	30	\$ 777,018.67	54	\$ 705,762.67	78	\$ 360,576.53	102	\$ 432,204.12	126	\$ 294,197.10	150	\$ 261,689.65
7	\$ 818,941.37	31	\$ 777,018.67	55	\$ 705,762.67	79	\$ 360,576.53	103	\$ 432,204.12	127	\$ 294,197.10	151	\$ 261,689.65
8	\$ 818,941.37	32	\$ 777,018.67	56	\$ 705,762.67	80	\$ -	104	\$ 432,204.12	128	\$ 294,197.10	152	\$ 261,689.65
9	\$ 804,782.85	33	\$ 777,018.67	57	\$ 399,187.47	81	\$ -	105	\$ 437,654.67	129	\$ 299,831.91	153	\$ 267,440.90
10	\$ 804,782.85	34	\$ 777,018.67	58	\$ 399,187.47	82	\$ -	106	\$ 437,654.67	130	\$ 299,831.91	154	\$ 267,440.90
11	\$ 804,782.85	35	\$ 777,018.67	59	\$ 399,187.47	83	\$ -	107	\$ 437,654.67	131	\$ 299,831.91	155	\$ 267,440.90
12	\$ 797,488.34	36	\$ 759,232.31	60	\$ 385,499.20	84	\$ -	108	\$ 423,934.08	132	\$ 285,827.06	156	\$ 253,652.48
13	\$ 797,488.34	37	\$ 759,232.31	61	\$ 385,499.20	85	\$ -	109	\$ 423,934.08	133	\$ 285,827.06	157	\$ 253,652.48
14	\$ 797,488.34	38	\$ 759,232.31	62	\$ 385,499.20	86	\$ -	110	\$ 423,934.08	134	\$ 285,827.06	158	\$ 253,652.48
15	\$ 811,474.95	39	\$ 751,218.92	63	\$ 382,243.97	87	\$ 453,869.54	111	\$ 315,862.55	135	\$ 282,772.92	159	\$ 250,513.69
16	\$ 811,474.95	40	\$ 751,218.92	64	\$ 382,243.97	88	\$ 376,869.55	112	\$ 315,862.55	136	\$ 282,772.92	160	\$ 250,513.69
17	\$ 811,474.95	41	\$ 751,218.92	65	\$ 382,243.97	89	\$ 376,869.55	113	\$ 315,862.55	137	\$ 282,772.92	161	\$ 250,513.69
18	\$ 812,646.69	42	\$ 741,390.66	66	\$ 377,173.89	90	\$ 371,799.48	114	\$ 310,792.45	138	\$ 277,819.27	162	\$ 245,560.00
19	\$ 812,646.69	43	\$ 741,390.66	67	\$ 377,173.89	91	\$ 371,799.48	115	\$ 310,792.45	139	\$ 277,819.27	163	\$ 245,560.00
20	\$ 812,646.69	44	\$ 741,390.66	68	\$ 377,173.89	92	\$ 492,799.48	116	\$ 310,792.45	140	\$ 277,819.27	164	\$ 245,560.00
21	\$ 805,821.50	45	\$ 741,898.81	69	\$ 382,624.43	93	\$ 498,290.02	117	\$ 316,243.02	141	\$ 283,570.50	165	\$ 13,774.49
22	\$ 805,821.50	46	\$ 741,898.81	70	\$ 382,624.43	94	\$ 498,290.02	118	\$ 316,243.02	142	\$ 283,570.50	166	\$ 13,774.49
23	\$ 805,821.50	47	\$ 741,898.81	71	\$ 382,624.43	95	\$ 498,290.02	119	\$ 316,243.02	143	\$ 283,570.50	167	\$ 13,774.49
24	\$ 791,193.66	48	\$ 723,604.30	72	\$ 368,903.84	96	\$ 484,529.44	120	\$ 302,522.42	144	\$ 269,782.10	168	\$ -
												TOTAL	\$ 77,958,299.07

Una vez explicados los cambios a realizar en el Contrato de Titularización, la Presidenta, de la Junta solicitó la aprobación a los Tenedores de Valores, lo cual fue aprobado por Unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar la modificación del Contrato de Titularización del FTRTFOV 02
2. Autorizar a la Licda. Sandra María Munguía Palomo, vicepresidente y por tanto representante legal de Lafise Valores de El Salvador, S.A. de C.V., casa de corredores de bolsa en su calidad de representante de los tenedores del FTRTFOV 02 para el otorgamiento de dicho instrumento con cargo al FTRTFOV 02.

III. Autorización para la modificación del contrato de cesión de derechos sobre flujos financieros futuros / contrato de administración de activos titularizados y su respectivo otorgamiento.

[Handwritten signature]



La Presidenta de la Junta cedió la palabra a la licenciada Claudia Arteaga, Gerente Legal de Ricorp Titularizadora para presentar y explicar la propuesta de modificación al Contrato de cesión y al Contrato de Administración de Activos Titularizados a los Tenedores de Valores, de la cual, según lo requerido por el Licenciado Kelvin Mejía representante de Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A. (Fondo de Pensiones), se hizo una dispensa de lectura de las cláusulas modificadas y se procedió a informar de forma resumida cada una de las modificaciones que se realizaron, siendo estas las siguientes:

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS		
N°	Modificación	Nueva redacción
1	UNO. Sustituir el Anexo 1 del Contrato de Cesión por el Anexo A. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.	UNO. Sustituir el Anexo 1 del Contrato de Cesión por el Anexo A del presente instrumento, y que está firmado por el representante de FOVIAL, el de Ricorp Titularizadora, S.A. y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.
2	DOS. Sustituir el Anexo 2 del Contrato de Cesión por el Anexo B. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.	DOS. Sustituir el Anexo 2 del Contrato de Cesión por el Anexo B del presente instrumento, y que está firmado por el representante de FOVIAL, el de Ricorp Titularizadora, S.A. y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.
3	TRES. Modificar el literal D) "DE LA CUENTA RESTRINGIDA", del	*****D) DE LA CUENTA RESTRINGIDA: Es la o las cuentas bancarias que serán abiertas a nombre del Fondo de Titularización Ricorp

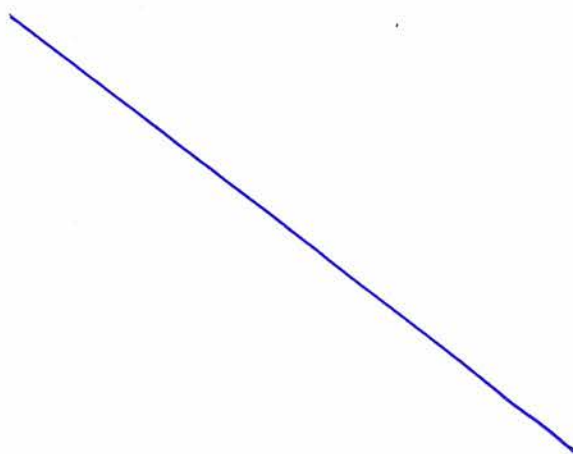
g



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS		
Nº	Modificación	Nueva redacción
	numeral 9.1) sobre la "Forma de proceder a realizar las transferencias a favor del fondo de titularización, en razón del Convenio de Administración de Cuentas" del Contrato de Cesión, en el sentido de establecer cómo se constituirá la Cuenta Restringida inicialmente, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA y durante el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:	Titularizadora FOVIAL Cero Dos, administrado por Ricorp Titularizadora, S.A. en el Banco Administrador, que servirá para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, la cual deberá ser equivalente a la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Inicialmente estará constituida por el monto de SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales se tomarán del producto de la emisión y posteriormente se alimentará a partir de fondos desde la Cuenta Discrecional. No obstante lo anterior, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA, la Titularizadora podrá hacer uso de la cuenta restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores. Posteriormente, se procederá a restituir el monto de la cuenta restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA. "*****"

ANEXO A
FLUJOS MENSUALES CEDIDOS AL FONDO DE TITULARIZACIÓN
FTRTFOV CERO DOS

FP





CUOTAS MENSUALES DE CESIÓN FTRTFOV 02											
Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión
1	\$ 716,519.58	25	\$ 719,266.96	49	\$ 657,822.09	73	\$ 335,367.13	97	\$ 440,481.31	121	\$ 275,020.38
2	\$ 716,519.58	26	\$ 719,266.96	50	\$ 657,822.09	74	\$ 335,367.13	98	\$ 440,481.31	122	\$ 275,020.38
3	\$ 736,514.55	27	\$ 715,315.38	51	\$ 650,537.18	75	\$ 332,407.84	99	\$ 397,522.01	123	\$ 272,061.08
4	\$ 736,514.55	28	\$ 715,315.38	52	\$ 650,537.18	76	\$ 332,407.84	100	\$ 397,522.01	124	\$ 272,061.08
5	\$ 736,514.55	29	\$ 715,315.38	53	\$ 650,537.18	77	\$ 332,407.84	101	\$ 397,522.01	125	\$ 272,061.08
6	\$ 744,492.15	30	\$ 706,380.61	54	\$ 641,602.43	78	\$ 327,798.66	102	\$ 392,912.84	126	\$ 267,451.91
7	\$ 744,492.15	31	\$ 706,380.61	55	\$ 641,602.43	79	\$ 327,798.66	103	\$ 392,912.84	127	\$ 267,451.91
8	\$ 744,492.15	32	\$ 706,380.61	56	\$ 641,602.43	80	\$ -	104	\$ 392,912.84	128	\$ 267,451.91
9	\$ 731,620.77	33	\$ 706,842.56	57	\$ 362,897.70	81	\$ -	105	\$ 397,867.89	129	\$ 272,574.46
10	\$ 731,620.77	34	\$ 706,842.56	58	\$ 362,897.70	82	\$ -	106	\$ 397,867.89	130	\$ 272,574.46
11	\$ 731,620.77	35	\$ 706,842.56	59	\$ 362,897.70	83	\$ -	107	\$ 397,867.89	131	\$ 272,574.46
12	\$ 724,989.40	36	\$ 690,211.19	60	\$ 350,453.82	84	\$ -	108	\$ 385,394.62	132	\$ 259,933.69
13	\$ 724,989.40	37	\$ 690,211.19	61	\$ 350,453.82	85	\$ -	109	\$ 385,394.62	133	\$ 259,933.69
14	\$ 724,989.40	38	\$ 690,211.19	62	\$ 350,453.82	86	\$ -	110	\$ 385,394.62	134	\$ 259,933.69
15	\$ 737,704.50	39	\$ 682,926.29	63	\$ 347,494.52	87	\$ 412,608.69	111	\$ 287,147.77	135	\$ 257,066.29
16	\$ 737,704.50	40	\$ 682,926.29	64	\$ 347,494.52	88	\$ 342,608.69	112	\$ 287,147.77	136	\$ 257,066.29
17	\$ 737,704.50	41	\$ 682,926.29	65	\$ 347,494.52	89	\$ 342,608.69	113	\$ 287,147.77	137	\$ 257,066.29
18	\$ 738,769.72	42	\$ 673,991.51	66	\$ 342,885.35	90	\$ 337,999.53	114	\$ 282,538.59	138	\$ 252,562.97
19	\$ 738,769.72	43	\$ 673,991.51	67	\$ 342,885.35	91	\$ 337,999.53	115	\$ 282,538.59	139	\$ 252,562.97
20	\$ 738,769.72	44	\$ 673,991.51	68	\$ 342,885.35	92	\$ 447,999.53	116	\$ 282,538.59	140	\$ 252,562.97
21	\$ 732,565.00	45	\$ 674,453.46	69	\$ 347,840.39	93	\$ 452,954.57	117	\$ 287,493.65	141	\$ 257,791.37
22	\$ 732,565.00	46	\$ 674,453.46	70	\$ 347,840.39	94	\$ 452,954.57	118	\$ 287,493.65	142	\$ 257,791.37
23	\$ 732,565.00	47	\$ 674,453.46	71	\$ 347,840.39	95	\$ 452,954.57	119	\$ 287,493.65	143	\$ 257,791.37
24	\$ 719,266.96	48	\$ 657,822.09	72	\$ 335,367.13	96	\$ 440,481.31	120	\$ 275,020.38	144	\$ 245,256.45
TOTAL											\$ 70,871,180.97

ANEXO B

FLUJOS MENSUALES A SER TRANSFERIDOS A LA CUENTA COLECTORA DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN FTRTFOV CERO DOS

Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora
1	\$ 788,171.54	25	\$ 791,193.66	49	\$ 723,604.30	73	\$ 368,903.84	97	\$ 484,529.44	121	\$ 302,522.42	145	\$ 289,782.10
2	\$ 788,171.54	26	\$ 791,193.66	50	\$ 723,604.30	74	\$ 368,903.84	98	\$ 484,529.44	122	\$ 302,522.42	146	\$ 289,782.10
3	\$ 810,166.01	27	\$ 786,846.92	51	\$ 715,590.90	75	\$ 365,648.62	99	\$ 437,274.21	123	\$ 299,267.19	147	\$ 286,543.30
4	\$ 810,166.01	28	\$ 786,846.92	52	\$ 715,590.90	76	\$ 365,648.62	100	\$ 437,274.21	124	\$ 299,267.19	148	\$ 286,543.30
5	\$ 810,166.01	29	\$ 786,846.92	53	\$ 715,590.90	77	\$ 365,648.62	101	\$ 437,274.21	125	\$ 299,267.19	149	\$ 286,543.30
6	\$ 818,941.37	30	\$ 777,018.67	54	\$ 706,762.67	78	\$ 360,578.53	102	\$ 432,204.12	126	\$ 294,197.10	150	\$ 281,689.65
7	\$ 818,941.37	31	\$ 777,018.67	55	\$ 706,762.67	79	\$ 360,578.53	103	\$ 432,204.12	127	\$ 294,197.10	151	\$ 281,689.65
8	\$ 818,941.37	32	\$ 777,018.67	56	\$ 706,762.67	80	\$ -	104	\$ 432,204.12	128	\$ 294,197.10	152	\$ 281,689.65
9	\$ 804,782.85	33	\$ 777,526.82	57	\$ 399,187.47	81	\$ -	105	\$ 437,654.67	129	\$ 299,831.91	153	\$ 287,440.90
10	\$ 804,782.85	34	\$ 777,526.82	58	\$ 399,187.47	82	\$ -	106	\$ 437,654.67	130	\$ 299,831.91	154	\$ 287,440.90
11	\$ 804,782.85	35	\$ 777,526.82	59	\$ 399,187.47	83	\$ -	107	\$ 437,654.67	131	\$ 299,831.91	155	\$ 287,440.90
12	\$ 797,488.34	36	\$ 759,232.31	60	\$ 385,499.20	84	\$ -	108	\$ 423,934.08	132	\$ 285,927.06	156	\$ 283,652.48
13	\$ 797,488.34	37	\$ 759,232.31	61	\$ 385,499.20	85	\$ -	109	\$ 423,934.08	133	\$ 285,927.06	157	\$ 283,652.48
14	\$ 797,488.34	38	\$ 759,232.31	62	\$ 385,499.20	86	\$ -	110	\$ 423,934.08	134	\$ 285,927.06	158	\$ 283,652.48
15	\$ 811,474.95	39	\$ 751,218.92	63	\$ 382,243.97	87	\$ 483,869.54	111	\$ 315,862.55	135	\$ 282,772.92	159	\$ 290,513.69
16	\$ 811,474.95	40	\$ 751,218.92	64	\$ 382,243.97	88	\$ 376,869.55	112	\$ 315,862.55	136	\$ 282,772.92	160	\$ 290,513.69
17	\$ 811,474.95	41	\$ 751,218.92	65	\$ 382,243.97	89	\$ 376,869.55	113	\$ 315,862.55	137	\$ 282,772.92	161	\$ 290,513.69
18	\$ 812,646.69	42	\$ 741,390.68	66	\$ 377,173.89	90	\$ 371,799.48	114	\$ 310,792.45	138	\$ 277,839.27	162	\$ 245,560.00
19	\$ 812,646.69	43	\$ 741,390.68	67	\$ 377,173.89	91	\$ 371,799.48	115	\$ 310,792.45	139	\$ 277,839.27	163	\$ 245,560.00
20	\$ 805,821.50	44	\$ 741,390.68	68	\$ 377,173.89	92	\$ 482,799.48	116	\$ 310,792.45	140	\$ 277,839.27	164	\$ 245,560.00
21	\$ 805,821.50	45	\$ 741,390.68	69	\$ 382,624.43	93	\$ 488,250.02	117	\$ 316,243.02	141	\$ 283,570.50	165	\$ 13,774.49
22	\$ 805,821.50	46	\$ 741,390.68	70	\$ 382,624.43	94	\$ 488,250.02	118	\$ 316,243.02	142	\$ 283,570.50	166	\$ 13,774.49
23	\$ 805,821.50	47	\$ 741,390.68	71	\$ 382,624.43	95	\$ 488,250.02	119	\$ 316,243.02	143	\$ 283,570.50	167	\$ 13,774.49
24	\$ 791,193.66	48	\$ 723,604.30	72	\$ 368,903.84	96	\$ 484,529.44	120	\$ 302,522.42	144	\$ 289,782.10	168	\$ -
TOTAL													\$ 77,958,299.07

Handwritten signature or mark.



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS		
N°	Modificación	Nueva redacción
1	<u>ACEPTACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS CAMBIOS EN EL CONTRATO DE CESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE ACTIVOS TITULARIZADOS</u>	ME DICEN: que dadas las modificaciones que se han realizado al Contrato de Cesión, las partes acuerdan que darán cumplimiento al Contrato de Administración de Activos Titularizados en observancia a las modificaciones realizadas al Contrato de Cesión y a todas las demás cláusulas que no han sido objeto de modificación en este instrumento y que quedan vigentes en cada una de sus partes

Una vez explicados los cambios a realizar en el Contrato de Cesión y de Administración de Activos Titularizados, la Presidenta de la Junta solicitó la aprobación a los Tenedores de Valores, lo cual fue aprobado por unanimidad **ACUERDAN:**

1. Autorizar la modificación del Contrato de Cesión de Derechos sobre Flujos Financieros Futuros y el Contrato de Administración de dichos flujos del FTRTFOV 02
2. Autorizar el otorgamiento de dichos instrumentos con cargo al FTRTFOV 02.

IV. Autorización para la modificación del convenio de administración de cuentas bancarias y su respectivo otorgamiento.

La Presidenta de la Junta cedió la palabra a la licenciada Claudia Arteaga, Gerente Legal de Ricorp Titularizadora para presentar y explicar la propuesta de modificación al Convenio de Administración de Cuentas Bancarias a los Tenedores de Valores, de la cual, según lo requerido por el Licenciado Kelvin Mejía representante de Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A. (Fondo de Pensiones), se hizo una dispensa de lectura de las cláusulas modificadas y se procedió a informar de forma resumida cada una de las modificaciones que se realizaron, siendo estas las siguientes:

Fo



CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS		
N°	Modificación	Nueva redacción
1	<p>UNO. Sustituir el Anexo 1 del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS suscrito, por el Anexo A. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.</p>	<p>UNO. Sustituir el Anexo 1 del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS suscrito, por el Anexo A del presente instrumento, el cual está firmado por el representante de FOVIAL, el de Ricorp Titularizadora, S.A., el del Banco y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.</p>
2	<p>DOS. Sustituir el Anexo 2 del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS suscrito, por el Anexo B. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.</p>	<p>DOS. Sustituir el Anexo 2 del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS suscrito, por el Anexo B del presente instrumento, y que está firmado por el representante de FOVIAL, el de Ricorp Titularizadora, S.A., el del Banco y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la</p>

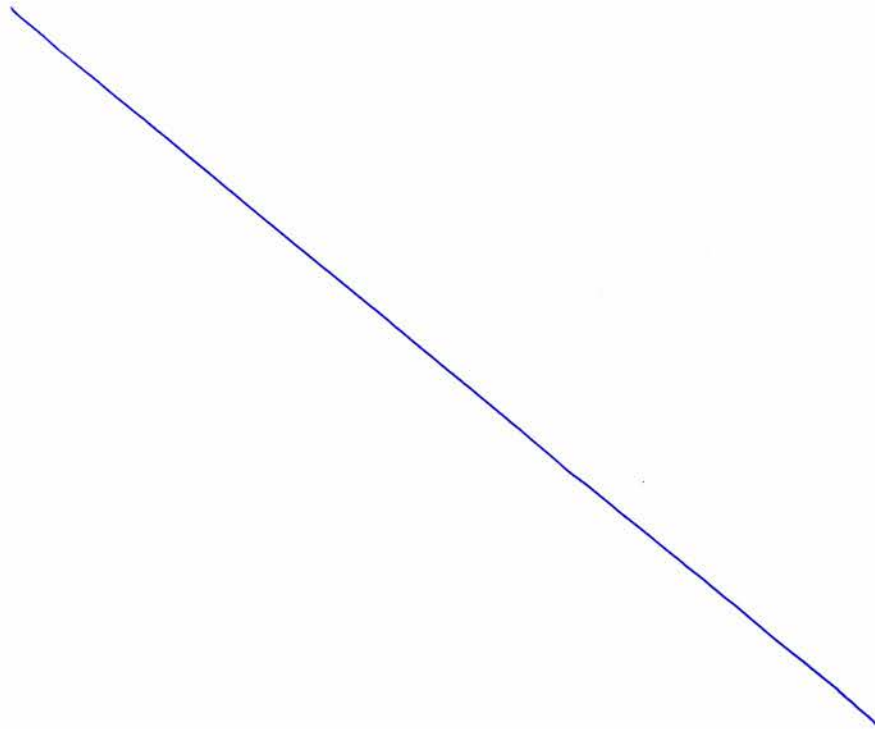
3



CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS		
Nº	Modificación	Nueva redacción
		cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.
3	<p>TRES. Modificar el literal D) denominada "DE LA CUENTA RESTRINGIDA" de la cláusula cuarta del Convenio de Administración de Cuentas Bancarias, denominada "FORMA DE PROCEDER A REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS A FAVOR DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN, EN RAZÓN DE LA ORDEN IRREVOCABLE DE PAGO", en el sentido de establecer cómo se constituirá la cuenta restringida inicialmente, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA y durante el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:</p>	<p>""""""""D) DE LA CUENTA RESTRINGIDA: Es la o las cuentas bancarias que serán abiertas a nombre del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Dos, administrado por Ricorp Titularizadora, S.A. en el Banco Administrador, que servirá para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, la cual deberá ser equivalente a la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Inicialmente estará constituida por el monto de SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales se tomarán del producto de la emisión y posteriormente se alimentará a partir de fondos desde la Cuenta Discrecional. No obstante lo anterior, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA, la Titularizadora podrá hacer uso de la Cuenta Restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores. Posteriormente, se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.</p>



CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS		
N°	Modificación	Nueva redacción
		Adicionalmente, Ricorp Titularizadora, S.A., en su calidad de administradora del Fondo de Titularización, podrá optar por aperturar Depósitos a Plazo con los montos y plazos que esta defina; dichos Depósitos servirán de respaldo para el pago de las obligaciones del Fondo de Titularización, sujetándose a las condiciones establecidas por el Banco y la legislación aplicable a los Depósitos a Plazo. "*****"





ANEXO A
FLUJOS MENSUALES CEDIDOS AL FONDO DE TITULARIZACIÓN
FTRTFOV CERO DOS

CUOTAS MENSUALES DE CESIÓN FTRTFOV 02											
Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión
1	\$ 716,519.58	25	\$ 719,266.96	49	\$ 657,822.09	73	\$ 335,367.13	97	\$ 440,481.31	121	\$ 275,020.38
2	\$ 716,519.58	26	\$ 719,266.96	50	\$ 657,822.09	74	\$ 335,367.13	98	\$ 440,481.31	122	\$ 275,020.38
3	\$ 736,514.55	27	\$ 715,315.38	51	\$ 650,537.18	75	\$ 332,407.84	99	\$ 397,522.01	123	\$ 272,061.08
4	\$ 736,514.55	28	\$ 715,315.38	52	\$ 650,537.18	76	\$ 332,407.84	100	\$ 397,522.01	124	\$ 272,061.08
5	\$ 736,514.55	29	\$ 715,315.38	53	\$ 650,537.18	77	\$ 332,407.84	101	\$ 397,522.01	125	\$ 272,061.08
6	\$ 744,492.15	30	\$ 706,380.61	54	\$ 641,602.43	78	\$ 327,798.66	102	\$ 392,912.84	126	\$ 267,451.91
7	\$ 744,492.15	31	\$ 706,380.61	55	\$ 641,602.43	79	\$ 327,798.66	103	\$ 392,912.84	127	\$ 267,451.91
8	\$ 744,492.15	32	\$ 706,380.61	56	\$ 641,602.43	80	\$ -	104	\$ 392,912.84	128	\$ 267,451.91
9	\$ 731,620.77	33	\$ 706,842.56	57	\$ 362,897.70	81	\$ -	105	\$ 397,867.89	129	\$ 272,574.46
10	\$ 731,620.77	34	\$ 706,842.56	58	\$ 362,897.70	82	\$ -	106	\$ 397,867.89	130	\$ 272,574.46
11	\$ 731,620.77	35	\$ 706,842.56	59	\$ 362,897.70	83	\$ -	107	\$ 397,867.89	131	\$ 272,574.46
12	\$ 724,989.40	36	\$ 690,211.19	60	\$ 350,453.82	84	\$ -	108	\$ 385,394.62	132	\$ 259,933.69
13	\$ 724,989.40	37	\$ 690,211.19	61	\$ 350,453.82	85	\$ -	109	\$ 385,394.62	133	\$ 259,933.69
14	\$ 724,989.40	38	\$ 690,211.19	62	\$ 350,453.82	86	\$ -	110	\$ 385,394.62	134	\$ 259,933.69
15	\$ 737,704.50	39	\$ 682,926.29	63	\$ 347,494.52	87	\$ 412,608.69	111	\$ 287,147.77	135	\$ 257,066.29
16	\$ 737,704.50	40	\$ 682,926.29	64	\$ 347,494.52	88	\$ 342,608.69	112	\$ 287,147.77	136	\$ 257,066.29
17	\$ 737,704.50	41	\$ 682,926.29	65	\$ 347,494.52	89	\$ 342,608.69	113	\$ 287,147.77	137	\$ 257,066.29
18	\$ 738,769.72	42	\$ 673,991.51	66	\$ 342,885.35	90	\$ 337,999.53	114	\$ 282,538.59	138	\$ 252,562.97
19	\$ 738,769.72	43	\$ 673,991.51	67	\$ 342,885.35	91	\$ 337,999.53	115	\$ 282,538.59	139	\$ 252,562.97
20	\$ 738,769.72	44	\$ 673,991.51	68	\$ 342,885.35	92	\$ 447,999.53	116	\$ 282,538.59	140	\$ 252,562.97
21	\$ 732,565.00	45	\$ 674,453.46	69	\$ 347,840.39	93	\$ 452,954.57	117	\$ 287,493.65	141	\$ 257,791.37
22	\$ 732,565.00	46	\$ 674,453.46	70	\$ 347,840.39	94	\$ 452,954.57	118	\$ 287,493.65	142	\$ 257,791.37
23	\$ 732,565.00	47	\$ 674,453.46	71	\$ 347,840.39	95	\$ 452,954.57	119	\$ 287,493.65	143	\$ 257,791.37
24	\$ 719,266.96	48	\$ 657,822.09	72	\$ 335,367.13	96	\$ 440,481.31	120	\$ 275,020.38	144	\$ 245,256.45
TOTAL											\$ 70,871,180.97

ANEXO B

**FLUJOS MENSUALES A SER TRANSFERIDOS A LA CUENTA
COLECTORA DEL FONDO**

Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora
1	\$ 788,171.54	25	\$ 791,193.66	49	\$ 723,604.30	73	\$ 368,903.84	97	\$ 484,528.44	121	\$ 302,822.42	145	\$ 289,782.10
2	\$ 788,171.54	26	\$ 791,193.66	50	\$ 723,604.30	74	\$ 368,903.84	98	\$ 484,528.44	122	\$ 302,822.42	146	\$ 289,782.10
3	\$ 810,166.01	27	\$ 788,845.92	51	\$ 715,590.90	75	\$ 365,648.62	99	\$ 437,274.21	123	\$ 289,267.19	147	\$ 286,643.30
4	\$ 810,166.01	28	\$ 788,845.92	52	\$ 715,590.90	76	\$ 365,648.62	100	\$ 437,274.21	124	\$ 289,267.19	148	\$ 286,643.30
5	\$ 810,166.01	29	\$ 788,845.92	53	\$ 715,590.90	77	\$ 365,648.62	101	\$ 437,274.21	125	\$ 289,267.19	149	\$ 286,643.30
6	\$ 818,941.37	30	\$ 777,018.67	54	\$ 705,762.67	78	\$ 360,578.53	102	\$ 432,204.12	126	\$ 284,197.10	150	\$ 281,689.65
7	\$ 818,941.37	31	\$ 777,018.67	55	\$ 705,762.67	79	\$ 360,578.53	103	\$ 432,204.12	127	\$ 284,197.10	151	\$ 281,689.65
8	\$ 818,941.37	32	\$ 777,018.67	56	\$ 705,762.67	80	\$ -	104	\$ 432,204.12	128	\$ 284,197.10	152	\$ 281,689.65
9	\$ 804,782.85	33	\$ 777,526.82	57	\$ 399,187.47	81	\$ -	105	\$ 437,654.67	129	\$ 289,831.91	153	\$ 287,440.90
10	\$ 804,782.85	34	\$ 777,526.82	58	\$ 399,187.47	82	\$ -	106	\$ 437,654.67	130	\$ 289,831.91	154	\$ 287,440.90
11	\$ 804,782.85	35	\$ 777,526.82	59	\$ 399,187.47	83	\$ -	107	\$ 437,654.67	131	\$ 289,831.91	155	\$ 287,440.90
12	\$ 797,488.34	36	\$ 759,232.31	60	\$ 385,499.20	84	\$ -	108	\$ 423,934.06	132	\$ 285,927.06	156	\$ 283,652.48
13	\$ 797,488.34	37	\$ 759,232.31	61	\$ 385,499.20	85	\$ -	109	\$ 423,934.06	133	\$ 285,927.06	157	\$ 283,652.48
14	\$ 797,488.34	38	\$ 759,232.31	62	\$ 385,499.20	86	\$ -	110	\$ 423,934.06	134	\$ 285,927.06	158	\$ 283,652.48
15	\$ 811,474.95	39	\$ 751,218.92	63	\$ 382,243.97	87	\$ 459,869.54	111	\$ 315,862.55	135	\$ 282,772.92	159	\$ 280,813.69
16	\$ 811,474.95	40	\$ 751,218.92	64	\$ 382,243.97	88	\$ 376,869.55	112	\$ 315,862.55	136	\$ 282,772.92	160	\$ 280,813.69
17	\$ 811,474.95	41	\$ 751,218.92	65	\$ 382,243.97	89	\$ 376,869.55	113	\$ 315,862.55	137	\$ 282,772.92	161	\$ 280,813.69
18	\$ 812,646.69	42	\$ 741,390.66	66	\$ 377,173.89	90	\$ 371,799.48	114	\$ 310,792.45	138	\$ 277,819.27	162	\$ 245,560.00
19	\$ 812,646.69	43	\$ 741,390.66	67	\$ 377,173.89	91	\$ 371,799.48	115	\$ 310,792.45	139	\$ 277,819.27	163	\$ 245,560.00
20	\$ 812,646.69	44	\$ 741,390.66	68	\$ 377,173.89	92	\$ 492,799.48	116	\$ 310,792.45	140	\$ 277,819.27	164	\$ 245,560.00
21	\$ 805,821.50	45	\$ 741,898.81	69	\$ 382,624.43	93	\$ 498,250.02	117	\$ 316,243.02	141	\$ 283,570.50	165	\$ 13,774.49
22	\$ 805,821.50	46	\$ 741,898.81	70	\$ 382,624.43	94	\$ 498,250.02	118	\$ 316,243.02	142	\$ 283,570.50	166	\$ 13,774.49
23	\$ 805,821.50	47	\$ 741,898.81	71	\$ 382,624.43	95	\$ 498,250.02	119	\$ 316,243.02	143	\$ 283,570.50	167	\$ 13,774.49
24	\$ 791,193.66	48	\$ 723,604.30	72	\$ 368,903.84	96	\$ 484,528.44	120	\$ 302,822.42	144	\$ 289,782.10	168	\$ -
TOTAL													\$ 77,958,299.07



Una vez explicados los cambios a realizar en el Convenio de Administración de Cuentas, la Presidenta de la Junta solicito la aprobación a los Tenedores de Valores, lo cual fue aprobado por unanimidad

ACUERDA:

1. Autorizar la modificación del Convenio de Administración de Cuentas Bancarias del FTRTFOV 02
2. Autorizar el otorgamiento de dicho instrumento con cargo al FTRTFOV 02.

V. Autorización para la modificación de la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia y su respectivo otorgamiento.

La Presidenta de la Junta cedió la palabra a la licenciada Claudia Arteaga, Gerente Legal de Ricorp Titularizadora para presentar y explicar la propuesta de modificación a la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia a los Tenedores de Valores, de la cual, según lo requerido por el Licenciado Kelvin Mejía representante de Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A. (Fondo de Pensiones), se hizo una dispensa de lectura de las cláusulas modificadas y se procedió a informar de forma resumida cada una de las modificaciones que se realizaron, siendo estas las siguientes:

ORDEN IRREVOCABLE DE RETENCIÓN Y TRANSFERENCIA		
No	Modificación	Nueva redacción
1	UNO. Sustituir el Anexo 1 de la ORDEN IRREVOCABLE DE RETENCIÓN Y TRANSFERENCIA suscrita, por el Anexo A. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que la DGT deberá retener y transferir.	UNO. Sustituir el Anexo 1 de la ORDEN IRREVOCABLE DE RETENCIÓN Y TRANSFERENCIA suscrita, por el Anexo A del presente instrumento, y que está firmado por el representante de FOVIAL, el representante de la DGT y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que la DGT deberá retener y transferir a más tardar el décimo quinto día hábil de cada mes a la Cuenta Colectora número cero cero dos - cinco uno - cero cero nueve cero tres - ocho cero del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Dos abierta en el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., para el

SV



ORDEN IRREVOCABLE DE RETENCIÓN Y TRANSFERENCIA		
No	Modificación	Nueva redacción
		PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.

ANEXO A

FLUJOS MENSUALES A SER TRANSFERIDOS A LA CUENTA COLECTORA DEL FONDO

Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora	Mes	Cuota colectora
1	\$ 788,171.54	25	\$ 791,183.66	49	\$ 723,604.30	73	\$ 368,903.84	97	\$ 484,529.44	121	\$ 302,522.42	145	\$ 269,782.10
2	\$ 788,171.54	26	\$ 791,183.66	50	\$ 723,604.30	74	\$ 368,903.84	98	\$ 484,529.44	122	\$ 302,522.42	146	\$ 269,782.10
3	\$ 810,166.01	27	\$ 786,846.92	51	\$ 715,590.90	75	\$ 365,648.62	99	\$ 437,274.21	123	\$ 299,267.19	147	\$ 266,643.30
4	\$ 810,166.01	28	\$ 786,846.92	52	\$ 715,590.90	76	\$ 365,648.62	100	\$ 437,274.21	124	\$ 299,267.19	148	\$ 266,643.30
5	\$ 810,166.01	29	\$ 786,846.92	53	\$ 715,590.90	77	\$ 365,648.62	101	\$ 437,274.21	125	\$ 299,267.19	149	\$ 266,643.30
6	\$ 818,941.37	30	\$ 777,018.67	54	\$ 705,762.67	78	\$ 360,578.93	102	\$ 432,204.12	126	\$ 294,197.10	150	\$ 261,689.66
7	\$ 818,941.37	31	\$ 777,018.67	55	\$ 705,762.67	79	\$ 360,578.93	103	\$ 432,204.12	127	\$ 294,197.10	151	\$ 261,689.66
8	\$ 818,941.37	32	\$ 777,018.67	56	\$ 705,762.67	80	-	104	\$ 432,204.12	128	\$ 294,197.10	152	\$ 261,689.66
9	\$ 804,782.85	33	\$ 777,526.82	57	\$ 399,187.47	81	-	105	\$ 437,654.67	129	\$ 299,831.91	153	\$ 267,440.90
10	\$ 804,782.85	34	\$ 777,526.82	58	\$ 399,187.47	82	-	106	\$ 437,654.67	130	\$ 299,831.91	154	\$ 267,440.90
11	\$ 804,782.85	35	\$ 777,526.82	59	\$ 399,187.47	83	-	107	\$ 437,654.67	131	\$ 299,831.91	155	\$ 267,440.90
12	\$ 797,488.34	36	\$ 759,232.31	60	\$ 385,499.20	84	-	108	\$ 423,934.08	132	\$ 285,927.06	156	\$ 253,652.48
13	\$ 797,488.34	37	\$ 759,232.31	61	\$ 385,499.20	85	-	109	\$ 423,934.08	133	\$ 285,927.06	157	\$ 253,652.48
14	\$ 797,488.34	38	\$ 759,232.31	62	\$ 385,499.20	86	-	110	\$ 423,934.08	134	\$ 285,927.06	158	\$ 253,652.48
15	\$ 811,474.95	39	\$ 751,218.92	63	\$ 382,243.97	87	\$ 376,869.55	111	\$ 315,862.55	135	\$ 282,772.92	159	\$ 250,513.69
16	\$ 811,474.95	40	\$ 751,218.92	64	\$ 382,243.97	88	\$ 376,869.55	112	\$ 315,862.55	136	\$ 282,772.92	160	\$ 250,513.69
17	\$ 811,474.95	41	\$ 751,218.92	65	\$ 382,243.97	89	\$ 376,869.55	113	\$ 315,862.55	137	\$ 282,772.92	161	\$ 250,513.69
18	\$ 812,646.69	42	\$ 741,390.66	66	\$ 377,173.89	90	\$ 371,799.48	114	\$ 310,792.45	138	\$ 277,819.27	162	\$ 245,590.00
19	\$ 812,646.69	43	\$ 741,390.66	67	\$ 377,173.89	91	\$ 371,799.48	115	\$ 310,792.45	139	\$ 277,819.27	163	\$ 245,590.00
20	\$ 812,646.69	44	\$ 741,390.66	68	\$ 377,173.89	92	\$ 371,799.48	116	\$ 310,792.45	140	\$ 277,819.27	164	\$ 245,590.00
21	\$ 805,821.50	45	\$ 741,898.81	69	\$ 382,624.43	93	\$ 488,290.02	117	\$ 316,243.02	141	\$ 283,570.50	165	\$ 13,774.49
22	\$ 805,821.50	46	\$ 741,898.81	70	\$ 382,624.43	94	\$ 488,290.02	118	\$ 316,243.02	142	\$ 283,570.50	166	\$ 13,774.49
23	\$ 805,821.50	47	\$ 741,898.81	71	\$ 382,624.43	95	\$ 488,290.02	119	\$ 316,243.02	143	\$ 283,570.50	167	\$ 13,774.49
24	\$ 791,183.66	48	\$ 723,604.30	72	\$ 368,903.84	96	\$ 484,529.44	120	\$ 302,522.42	144	\$ 269,782.10	168	\$ -
												TOTAL	\$ 77,958,299.07

Una vez explicados los cambios a realizar en la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia, la Presidenta de la Junta solicitó la aprobación a los Tenedores de Valores, lo cual fue aprobado por unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar la modificación de la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia del FTRTFOV 02
2. Autorizar el otorgamiento de dicho instrumento con cargo al FTRTFOV 02.

VI. Otros Puntos de Interés: La Presidente de la Junta solicitó a los Tenedores de Valores nombrar a un secretario de actuaciones entre ellos, para que firme el Acta de la presente Junta, en concordancia con lo establecido en el artículo 238 del Código de Comercio. La persona elegida como Secretario de Actuaciones fue el Licenciado Kelvin Salvador Mejía representante de **Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A. (Fondo de Pensiones)**, por lo que la Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Fovial 02 por unanimidad **ACUERDA:** Nombrar al Licenciado Kelvin Mejía representante de **Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A. (Fondo de Pensiones)**, como Secretario de Actuaciones para esta Junta.

8



Se hace constar que el Acta de Quórum de asistencia a la Sesión de Junta General Extraordinaria de Tenedores del Fondo de Titularización de Ricorp Titularizadora Fovial 02 y forma parte integral de la misma.

Ninguno de los presentes propuso otro asunto a tratarse, por lo cual la Presidente de la Junta dio por finalizada la presente sesión de Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Fovial 02 a las once horas y diecisiete minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veinte.

Sandra María Munguía Palomo
Presidenta

Kelvin Salvador Mejía
Secretario